

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de mayo del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**F.C.A. S/ INTERNACION VOLUNTARIA**" Expte. N° **LB-00145-F-2026** de los que:

RESULTA: Que en fecha 16/04/2026 se recibe correo electrónico con adjunción de informe suscripto por la Lic. en Servicio Social, Brenda Lucia Lavalle, el Médico especialista en psiquiatría Carlos Omar Rodríguez y la directora del Centro de Inclusión Verónica Acosta, respecto de la paciente Sra. C.A.F. DNI N° 2. de 5.a., oriunda de la localidad de A., quien se encuentra alojada en el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" desde el 2 de febrero de 2026 con el motivo de tratar su problemática de consumo de sustancias.

Del informe remitido por el equipo técnico del dispositivo "Colonia Josefa", se desprende que la Sra. C.A.F. se encuentra alojada en dicho dispositivo desde el día 02/02/2026, en el marco de un tratamiento por consumo problemático de sustancias, habiendo ingresado de manera voluntaria con derivación del área de Salud Mental del Hospital de A..

Refieren que previo al ingreso se realizaron entrevistas con profesionales del hospital de origen, con la propia usuaria y con referentes afectivos, profundizándose aspectos vinculados a su historial clínico y trayectoria de vida. Informan que la Sra. C.A.F. es oriunda de la provincia de C., que cursó estudios universitarios de medicina y se desempeñaba como m.c. hasta el momento de su internación hospitalaria, encontrándose actualmente con licencia. Asimismo, indican que tanto la usuaria como su referente afectiva fueron informadas respecto de la dinámica institucional, normas de convivencia, cronograma de actividades y modalidades de acompañamiento, prestando la usuaria conformidad para el tratamiento mediante consentimiento informado.

En relación a su historial de consumo, señalan que la usuaria refiere haber iniciado consumo de sustancias a los 4. años de edad, vinculando inicialmente el consumo de c.. Indican que posteriormente se produjo una transición hacia otro tipo de sustancias, lo cual repercutió negativamente en distintas áreas de su vida, particularmente en su salud física, vínculos familiares, relaciones de pareja y desempeño laboral. Asimismo, informan que actualmente la usuaria se encuentra en período de no consumo, aunque persisten síntomas de abstinencia, abordándose herramientas y estrategias frente a situaciones de crisis.

En cuanto a su red socioafectiva, refieren que la Sra. F. mantiene un vínculo

significativo con una amiga de larga data llamada R., quien la acompañó al ingreso al tratamiento y con quien sostiene comunicación frecuente mediante videollamadas, siendo considerada por el equipo como un factor protector fundamental y referente confiable para el proceso de externación. Asimismo, informan que desde el área social se inició un proceso de revinculación con su ex pareja y padre de sus hijos, manteniendo actualmente instancias de comunicación que, resultan relevantes para el fortalecimiento de la red de apoyo de la usuaria.

En relación al abordaje psicoterapéutico, señalan que la usuaria realiza tratamiento psicológico semanal con la Lic. Candela Migone Medina, trabajándose aspectos vinculados a experiencias de violencia física, psicológica y económica sufridas en relaciones de pareja, situaciones traumáticas de la infancia, sintomatología ansiosa y dificultades en el vínculo con su madre.

Asimismo, refieren que el área de psiquiatría acompaña el proceso mediante esquema farmacológico destinado a disminuir niveles de ansiedad y abstinencia, efectuándose seguimiento periódico por el Dr. Carlos Omar Rodríguez, quien evalúa diagnósticos y eficacia de la medicación, consignándose como diagnóstico presuntivo C.F."m.y.d.c.d.a.c.d.m.d.y.a.c.d.o.s.p." y C.F."B.t.I."

En cuanto a las intervenciones desde el área social y de coordinación, informan que se desarrollan estrategias orientadas a la restitución de derechos y fortalecimiento de la autonomía de la usuaria, brindándose espacios de primera escucha para canalizar inquietudes vinculadas a la convivencia, estado de salud y tratamiento. Asimismo, refieren que se articulan reuniones periódicas con el equipo derivante y referentes afectivos a fin de trabajar la revinculación y el retorno seguro a su contexto social.

Por otra parte, señalan que las operadoras socioterapéuticas acompañan la organización cotidiana de la usuaria en lo relativo a normas de convivencia, higiene personal y tareas compartidas, observándose compromiso en las actividades diarias y participación activa en espacios de reflexión y talleres psicoeducativos.

Asimismo, informan que la Sra. F. participa activamente de talleres intrainstitucionales y actividades recreativas y comunitarias, entendiendo el equipo que dichos espacios favorecen procesos de inclusión social y construcción de un proyecto personal fuera del dispositivo de internación.

Finalmente, el equipo técnico concluye que la usuaria presenta favorable adherencia al tratamiento, considerando necesario continuar profundizando aspectos vinculados al establecimiento de límites interpersonales, fortalecimiento de autoestima, habilidades de

comunicación asertiva, prevención de recaídas, fortalecimiento de vínculos socioafectivos y planificación progresiva de instancias de externación y revinculación familiar, entendiendo imprescindible continuar consolidando un proyecto de vida libre de consumos problemáticos y violencias.

Se acompañan consentimiento informado y copia del DNI.

Que en idéntica fecha se da inicio al presente trámite y, en atención a lo dispuesto por el art. 208 del CPF, se ordena dar intervención al Ministerio Público de la Defensa a fin de que brinde asistencia letrada a la persona alojada. Asimismo, se dispone oficiar al Órgano de Revisión de la Provincia de Río Negro.

En el marco del sorteo efectuado por CADEP, se designa a la Defensora Belén Emilce Tello en carácter de Defensora Técnica.

Que en fecha 11/05/2026 obra presentación de la Sra. Defensora Técnica Dra. Emilce Tello, quien informa haber mantenido entrevista personal con la usuaria, manifestando que se encontraría articulando con la Defensoría de origen de General Roca posibles estrategias de acompañamiento, atento el deseo expresado por la Sra. C.A.F. de revincularse con sus hijos, todos ellos mayores de edad. Asimismo, refiere que nada tiene que observar respecto del alcance de la medida dispuesta en favor de la usuaria para su resguardo y acompañamiento terapéutico, manifestando aquella sentirse conforme con el tratamiento y encontrarse trabajando, junto al equipo de salud y referentes familiares, estrategias vinculadas al proceso de externación. Finalmente, adjunta constancia de acta labrada.

Que en fecha 18/05/2026 la Secretaría del Órgano de Revisión de Salud Mental remite informe interdisciplinario de evaluación respecto de la usuaria, del cual surge que la Sra. C.A.F. se encuentra cursando una internación de carácter voluntaria en el dispositivo "Colonia Josefa". Asimismo, en dicho informe se solicita tener presentes las consideraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario, requerir al Centro de Inclusión Residencial que, al momento de producirse la externación, se informe detalladamente al Órgano de Revisión las condiciones en que aquella se lleve a cabo y, finalmente, se conceda nueva vista a la Defensa Técnica a fin de abordar las solicitudes específicas formuladas por la Sra. C.A.F..

Que en fecha 19/05/2026 se glosa el informe remitido por el Órgano de Revisión de Salud Mental y se concede traslado del mismo a la Defensa Técnica. En atención al estado de autos, pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Analizando las constancias de autos, estando en esas

condiciones he de partir del encuadre normativo que rodea la internación en el marco del nuevo paradigma vigente para así verificar si la situación informada por el Centro de Inclusión Residencial para mujeres Colonia Josefa, encuadra en ese marco y cumple con los requisitos legales.

Resulta que la ley persigue que el Poder Judicial oficie como controlador de la legalidad de las internaciones, con el resguardo de las garantías del debido proceso. Para ello y con ese fin se han de tener en cuenta las prescripciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (incorporado a nuestro ordenamiento por Ley 26.378/08), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (incorporado por Ley 25.280/00) y la Ley de Salud Mental 26.657 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Ahora bien, la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657, es su Art.18 establece que *"en todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, [...] si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación"*.

En función de ello, y conforme surge de las constancias de autos, se han adoptado medidas tendientes a garantizar el debido proceso, disponiéndose la designación de defensa técnica, la cual es ejercida por la Dra. Emilce Tello, quien informó haber mantenido entrevista personal con la usuaria, manifestando que la Sra. C.A.F. se encuentra alojada en el dispositivo "Colonia Josefa" de manera voluntaria, encontrándose conforme con el tratamiento y trabajando junto al equipo de salud y referentes familiares estrategias vinculadas al proceso de externación.

Asimismo, del informe remitido por el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa", del informe interdisciplinario elaborado por la Secretaría del Órgano de Revisión de Salud Mental y de la intervención de la Defensa Técnica, surge que la Sra. C.A.F. se encuentra cursando una internación de carácter voluntaria, con adecuada comprensión de las condiciones de su tratamiento y consentimiento para su continuidad. En tal contexto, y sin perjuicio de las consideraciones y requerimientos efectuados por el Órgano de Revisión de Salud Mental respecto del acompañamiento jurídico de la

usuaria y de la necesidad de informar las condiciones de una eventual externación, lo cierto es que la internación informada se mantiene dentro de los parámetros legales vigentes, no advirtiéndose elementos que permitan considerar alterado el carácter voluntario de la misma.

Cabe recordar que la internación en salud mental constituye una medida de carácter excepcional, que debe desarrollarse por el menor tiempo posible y con pleno respeto de los derechos de la persona usuaria, quien puede en cualquier momento decidir el cese de la internación cuando ésta reviste carácter voluntario, conforme lo establece el art. 18 de la Ley 26.657.

En consecuencia, corresponde concluir que en autos se encuentran reunidos los recaudos legales para tener presente la continuidad de la internación voluntaria de la Sra. C.A.F. DNI N° 2. en el Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa".

RESULTA:

1.-) Convalidar la continuidad de la internación voluntaria de la Sra. C.A.F. DNI N° 2. en el Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa", desde su ingreso en fecha 02/02/2026.

2.-) Líbrese oficio al Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa" a fin de poner en su conocimiento lo aquí resuelto.

Hágase saber a la Defensa Técnica que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo se encuentra a su exclusivo cargo (cfme. art. 2 del Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE conforme las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta